

Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610063061**

Bogotá D.C., 26 NOV. 2024

Señores

**BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.065.011  
**JAIME MARTÍNEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.501  
Predio denominado "SANTA ANA"  
Vereda Boquerón  
Municipio de Icononzo  
Departamento de Tolima.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060004145** del 24 de abril de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-010.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de abril de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060004145** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, predio ubicado en la vereda Boquerón (según FMI y título) jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima", localizado en la abscisa inicial **K000+340,91** y abscisa final **K000+353,22** margen derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-2021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73352020000000010020000000000** cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.065.011 y **JAIME MARTÍNEZ ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.501, se adjunta la citada resolución.



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610063061**


Que se envió la citación por medio de la empresa Inter Rapidísimo S.A. mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ	20241610055301	23/10/2024	700141044519	Devuelto al remitente	-
JAIME MARTÍNEZ ALVARADO	20241610055301	23/10/2024	700141044136	Devuelto al remitente	-

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060004145** del 24 de abril de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,  
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013  
www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004145



Fecha: 24-04-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, predio ubicado en la vereda Boqueron (segun FMI y titulo) jurisdiccion del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente







Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-010** del 21 de octubre de 2019, con alcances de fecha de 08 de septiembre de 2021 y 22 de abril de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (185,90 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+340,91** y abscisa Final **K000+353,22** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Santa Ana (según FMI), ubicado en la vereda Boquerón (según FMI y título), jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-2021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **7335202000000001002000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 17,40 metros, con predio de JOSE HUGO SANTA SAAVEDRA (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 18,75 metros, con predio de LUZ MARINA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y OTRA (Mj 4-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,24 metros, con predio de JAIME MARTÍNEZ ALVARADO Y OTRA (PASIVO PREDIAL) (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 10,26 metros, con predio de JAIME MARTÍNEZ ALVARADO Y OTRA (Mj 8-1) incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de 1 nivel con 3 habitaciones en prefabricado, muros sin acabado, piso en cemento afinado y cubierta en teja de fibrocemento. Escaleras en concreto, pañete y pintura con 6 escalones en tableta de gres, sus medidas son: paso: 0.30 m; contrapaso: 0.25; ancho:1.20 m.	28,80	M2
2	C2: Construcción de 1 nivel con estructura en muros de carga en bloque ladrillo pañetado y pintado, piso en cemento afinado y cubierta en teja de fibrocemento. Distribución: Baño enchapado en cerámica con instalación de lavamanos, sanitario y ducha, cocina con mesón (1.5 m largo x 0,6 m ancho x 0,9 m alto) con enchape en cerámica, sala y área usada como deposito.	24,38	M2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura en concreto de forma irregular de 0,05 m de espesor.	15,04	M2
2	M2: Enramada con estructura en madera, cubierta en teja de zinc y fibrocemento soportada con cercha liviana, piso en concreto, espesor 0,05 m.	32,69	M2

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Papayo (D= 0.10 - 0.20 m)	3	Un
Diomate (D= 0.10 - 0.20 m)	1	Un
Sábila	6	Un
Ají	20	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 9177 del 05 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 5° de Bogotá. Acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-2021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios JAIME MARTÍNEZ ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.501, y BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.065.011, quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 9177 del 05 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 5° de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación No. 004 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 21 de octubre de 2019, con alcance de fechas 08 de septiembre de 2021 y 22 de abril de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realice la cancelación del gravamen que recae sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-010** de fecha 02 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$35.276.900,00)** por concepto de terreno; **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.689.840,00)** por concepto de construcciones; **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$861.180,00)** por concepto de construcciones anexas; **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** por concepto de cultivos y especies, para un total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES**



Documento firmado digitalmente



**OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.877.920,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO	m2	194.9	\$ 181,000	\$ 35,276,900
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 35,276,900</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	23.16	\$ 824,000.00	\$ 19,083,840
C2	m2	27.25	\$ 536,000.00	\$ 14,606,000
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	9.26	\$ 93,000.00	\$ 861,180
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Chitato (D=0.20-0.40 m)	und	1	\$ 50,000.00	\$ 50,000
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 33,689,840</b>
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 861,180</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 50,000</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 34,601,020</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 69,877,920</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-010 de fecha 02 de diciembre de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que de igual manera se reconoció un valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$197.819,00)**, por concepto de daño emergente, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 197,819	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
<b>LUCRO CESANTE</b>		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0.00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>		<b>\$ 197,819</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-010 de fecha 02 de diciembre de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-010** de fecha 02 de diciembre de 2019, formuló a los titulares reales del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **20205000001341** de fecha 21 de enero de 2020; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20205000001361** de fecha 14 de enero de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del INMUEBLE el 24 de enero de 2020 mediante guía No. RA231843917CO de 472, la cual certificó que no pudo ser entregado.

Que no obstante a lo anterior, la Oferta Formal de Compra No. **20205000001341** de fecha 21 de enero de 2020, fue notificada personalmente el 18 de febrero de 2020 a los señores **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.065.011 y **JAIME MARTÍNEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.501, en calidad de titulares reales del derecho de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. **20205000001351** de fecha 21 de enero 2020, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS**





S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202050000001341** de fecha 21 de enero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-2021, la cual quedó registrada en la anotación No. 010 de fecha 20 de febrero de 2020.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó actualización de insumos prediales, por lo que solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. la realización de un nuevo avalúo comercial corporativo, por lo que ésta emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-010** de fecha 19 de noviembre de 2021 con alcance de fecha 28 de julio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$40.154.400,00)** por concepto de terreno, **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$40.248.246,00)** por concepto de construcciones, **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.823.458,00)** por concepto de construcciones anexas, **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$248.049,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$86.474.153,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO	m2	185,90	\$ 216.000	\$ 40.154.400
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 40.154.400</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	m2	28,80	\$ 559.700	\$ 16.119.360
C2	m2	24,38	\$ 989.700	\$ 24.128.886
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 40.248.246</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m2	15,04	\$ 124.200	\$ 1.867.968
M2	m2	32,69	\$ 121.000	\$ 3.955.490
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 5.823.458</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Papayo (D= 0.10 - 0.20 m)	und	3	\$ 17.509	\$ 52.527
Diomate (D= 0.10 - 0.20 m)	und	1	\$ 4.742	\$ 4.742
Sábila	und	6	\$ 9.660	\$ 57.960
Aji	und	20	\$ 6.641	\$ 132.820
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 248.049</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 86.474.153</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-010 de fecha 19 de noviembre de 2021 con alcance de fecha 28 de julio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que de igual manera se reconoció un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.260.870,00)**, por concepto de daño emergente, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmante, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 2.260.870	Cancelacion 2 contadores ENEL-Codensa
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
<b>VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE</b>		<b>\$ 2.260.870</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-010 de fecha 19 de noviembre de 2021 con alcance de fecha 28 de julio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-010** de fecha 19 de noviembre de 2021 con alcance de fecha 28 de julio de 2022, formuló a los titulares reales del dominio del derecho del INMUEBLE, la Aclaración de la Oferta Formal de Compra No.



Documento firmado digitalmente



202050000001341 de fecha 21 de enero de 2020, contenida en el oficio No. **202250000060751** de fecha 28 de septiembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000060761** de fecha 28 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del INMUEBLE el 13 de octubre de 2022 mediante guía No. CU002706272CO de 472, la cual certificó que fue entregado.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **202250000060751** de fecha 28 de septiembre de 2022, fue notificada personalmente el 14 de octubre de 2022 a los señores **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.065.011 y **JAIME MARTÍNEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.501, en calidad de titulares reales del derecho de dominio del INMUEBLE, a través de apoderado especial, Diana Paola Martínez Acosta.

Que mediante oficio No. **202250000060771** de fecha 18 de octubre 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **202250000060751** de fecha 28 de septiembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-2021, la cual quedó registrada en la anotación No. 011 de fecha 18 de octubre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-2021**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **HIPOTECA ABIERTA Y DE PRIMER GRADO- CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor del Banco Caja Social, constituida mediante Escritura Pública No. 1880 del 18 de julio de 1995 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá; inscrita en la anotación No. 008.

Que mediante memorando No. 20236040192813 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-010**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-010** del 21 de octubre de 2019, con alcances de fecha de 08 de septiembre de 2021 y 22 de abril de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANA**, con un área requerida de **CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (185,90 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+340,91** y abscisa Final **K000+353,22** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado Santa Ana (según FMI), ubicado en la vereda Boquerón (según FMI y título), jurisdicción del Municipio de Icononzo, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-2021** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **7335202000000001002000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 17,40 metros, con predio de JOSE HUGO SANTA SAAVEDRA (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 18,75 metros, con predio de LUZ MARINA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ Y OTRA (Mj 4-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,24 metros, con predio de JAIME MARTÍNEZ ALVARADO Y OTRA (PASIVO PREDIAL) (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 10,26 metros, con predio de JAIME MARTÍNEZ ALVARADO Y OTRA (Mj 8-1) incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:





Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de 1 nivel con 3 habitaciones en prefabricado, muros sin acabado, piso en cemento afinado y cubierta en teja de fibrocemento. Escaleras en concreto, pañete y pintura con 6 escalones en tableta de gres, sus medidas son: paso: 0.30 m; contrapaso: 0.25; ancho:1.20 m.	28,80	M2
2	C2: Construcción de 1 nivel con estructura en muros de carga en bloque ladrillo pañetado y pintado, piso en cemento afinado y cubierta en teja de fibrocemento. Distribución: Baño enchapado en cerámica con instalación de lavamanos, sanitario y ducha, cocina con mesón (1.5 m largo x 0,6 m ancho x 0,9 m alto) con enchape en cerámica, sala y área usada como deposito.	24,38	M2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Zona dura en concreto de forma irregular de 0,05 m de espesor.	15,04	M2
2	M2: Enramada con estructura en madera, cubierta en teja de zinc y fibrocemento soportada con cercha liviana, piso en concreto, espesor 0,05 m.	32,69	M2

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Papayo (D= 0.10 - 0.20 m)	3	Un
Diomate (D= 0.10 - 0.20 m)	1	Un
Sábila	6	Un
Ají	20	Un

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.065.011 y **JAIME MARTÍNEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.501, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución al **BANCO CAJA SOCIAL** identificada con NIT No. 860007335, en razón de **HIPOTECA ABIERTA Y DE PRIMER GRADO- CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida mediante Escritura Pública No. 1880 del 18 de julio de 1995 otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá; inscrita en la anotación No. 008; de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

